

Secretaría General

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

URUGUAY

ADOPCION DEL ARANCEL EXTERNO
COMUN DEL MERCOSUR

ALADI/SEC/81 618
25 de enero de 1995

DECRETO Nº 564/94 DE 29 DICIEMBRE DE 1994

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

VISTO El Tratado de Asunción que prevé la constitución del Mercado Común del Sur.

CONSIDERANDO La fijación de un Arancel Externo Común constituye un elemento esencial para la consolidación de una Unión Aduanera entre los países del Mercosur, como etapa necesaria para la conformación del Mercado Común.

A tales efectos los Estados Parte han aprobado un Arancel Externo Común, así como regímenes de excepción respecto de diversos productos sujetos a un régimen de convergencia hacia dicho arancel.

Corresponde, en consecuencia, adoptar el régimen arancelario resultante de los compromisos asumidos por el país en la materia, el que se aplicará a los productos procedentes de países no signatarios del Tratado de Asunción, que se introduzcan al territorio nacional a partir del 12 de enero de 1995.

ATENTO A lo expresado, a lo dispuesto por las resoluciones Nos. 19/ 994, 22/994 y 29/994 del Consejo del Mercado Común, por el artículo 2º de la Ley Nº. 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629 de 5 de enero de 1977.

FUENTE : DIARIO OFICIAL Nº 24.206 DE 30/XII/94, a disposición de los interesados en Secretaría General para consulta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.-Adóptase el Arancel Externo Común del Mercosur estructurado sobre la base de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, según consta en Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.-Los productos procedentes de países no signatarios del Tratado de Asunción, sujetos actualmente al régimen arancelario general establecido por el Decreto Nº. 649/992 de 28 de diciembre de 1992, tributarán como Tasa Global Arancelaria con motivo de su importación, el Arancel Externo Común del Mercosur adoptado por el artículo 1º, con excepción de los productos a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 3º.-Fijanse las Tasas Globales Arancelarias que en cada caso se indican, para la importación de los productos sujetos actualmente al régimen arancelario general establecido por el Decreto Nº 649/992 de 28 de diciembre de 1992, cuya nómina integra el Anexo II que forma parte del presente Decreto.

Artículo 4º.-Las Tasas Globales Arancelarias fijadas en los artículos anteriores, se desagregarán de la siguiente forma:

TGA	Recargo Mínimo	Recargo Adicional	IMADUNI
32	6	16	10
30	6	14	10
28	6	12	10
26	6	10	10
20	6	4	10
18	6	4	8
16	6	4	6
15	6	4	5
14	6	4	4
12	6	4	2
10	6	4	0
8	6	2	0
7	6	1	0
6	6	0	0
4	4	0	0
2	2	0	0
0	0	0	0

Artículo 5º.-Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a las operaciones de importación de productos procedentes de países no signatarios del Tratado de Asunción, registradas a partir del 1º de enero de 1995.

Artículo 6º.-Derógase el Decreto Nº 649/992 de 28 de diciembre de 1992 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo 7º.-Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 8º.-Comuníquese, publíquese, etc.
